

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003057**2022** 000**11**-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior solicitud de aprehensión, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- Allegue el certificado de la Superintendencia Financiera y y/o certificado de existencia y representación legal de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, toda vez que no fue aportado y es requisito fundamental para efectos de determinar la legitimación del poderdante Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa. Lo anterior, porque a pesar que este Despacho descargó el certificado de existencia y representación legal, allí no reposa que aquél funja como tal.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ